

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG232/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEEZ	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEEPJL	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s) del (os) Poder(es) Judicial(es) Local(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y modificación a la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante Decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE.

El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor al día siguiente. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- II. **Expedición y modificaciones al RRTME.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014, este Consejo General expidió el RRTME, el cual tuvo diversas modificaciones, a través de los siguientes Acuerdos:

- a) **INE/CG/347/2015.** El catorce de junio de dos mil quince, este Consejo General modificó el término establecido en el Segundo transitorio del Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014.

- b) **INE/CG198/2020.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General modificó el RRTME con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) **INE/CG445/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General modificó el RRTME, con la finalidad de armonizar las disposiciones reglamentarias con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Reglamento de Elecciones del INE; integrar disposiciones previstas en otros ordenamientos jurídicos como lineamientos, acuerdos y criterios operativos de la DEPPP, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General; y recopilar criterios jurisdiccionales de la Sala Especializada y la Sala Superior del TEPJF utilizados con regularidad en la operación del modelo de comunicación política.
- III. **Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones (artículos: 17, 20, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116, 122 y 123) de la CPEUM en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación. El Decreto, en su artículo Primero Transitorio, estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF; es decir, el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
- IV. **Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2240/2024, a través del cual se emitió la Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas Integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

- V. **Consulta del IEEZ.** El once de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a la DEPPP el oficio IEEZ-02-2895/24, remitido por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, relacionado con la posible Revocación de Mandato para la persona titular del Ejecutivo del Estado en dos mil veinticinco. En tal virtud, la pregunta competencia de la DEPPP fue la siguiente:

“[...]

5. *¿Es viable que el INE, que por mandato constitucional y legal, administra los tiempos del Estado en Radio y Televisión, proporcione más tiempo del que actualmente recibe el IEEZ, para difundir la Revocación de Mandato, en el periodo tentativo del 25 de enero al 27 de abril de 2025.*

[...]”.

En ese sentido, el quince de octubre siguiente, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4088/2024, la DEPPP dio respuesta en los términos siguientes:

“[...]

*En atención a la solicitud de tiempo formulada por el IEEZ relacionada con el posible proceso de Revocación de Mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo en dicha entidad, considerando presuntamente que la jornada se realice el 27 de abril de 2025, la asignación de tiempo en radio y televisión será atendida en la determinación del criterio de asignación de tiempo aplicable que, en su momento, adopte el Consejo General del Instituto para el **primer y segundo trimestre de 2025** del período ordinario; esto es, enero a marzo y abril a junio de 2025, respectivamente.*

*Cabe precisar que la asignación de tiempo se sujetará al criterio emitido desde 2015 por el Consejo General del Instituto en los siguientes términos: **cuarenta por ciento (40%) se asignará al Instituto; cuarenta por ciento (40%) al IEEZ; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales** que presenten la solicitud correspondiente al trimestre de que se trate.*

Lo anterior, será aplicable únicamente durante los 30 días previos a aquél en que se celebre la jornada de Revocación de Mandato; es decir, del 28 de marzo al 26 de abril de 2025 (tentativamente).

Finalmente, le comento que esta Dirección Ejecutiva no participa en alguna actividad de las señaladas en el resto de las preguntas formuladas por el IEEZ. En consecuencia, no se emite algún pronunciamiento al respecto.

[...]”.

- VI. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en período ordinario.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”, identificado con la clave INE/CG2311/2024.

En el punto de Acuerdo tercero del instrumento referido, este Consejo General determinó lo siguiente:

[...]

TERCERO. *En caso de ser procedente el ejercicio de participación ciudadana de revocación de mandato correspondiente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas en dos mil veinticinco y una vez que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas notifique su realización al Instituto Nacional Electoral, este Consejo General considera oportuno proporcionar al Organismo Público Local tiempo en radio y televisión conforme al criterio siguiente:*

- *Cuarenta por ciento (40%) se asignará al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que presenten la solicitud correspondiente al trimestre de que se trate.*

En tal virtud, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en su caso, modifique las pautas de autoridades electorales considerando que dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, este Consejo General deberá pronunciarse en el Acuerdo que para tal efecto emita correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticinco, el cual tendrá vigencia de abril a junio de dos mil veinticinco, con el propósito de instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en su caso, modifique las pautas de autoridades electorales para que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cuente con más tiempo en radio y televisión para difundir la posible revocación de mandato correspondiente al titular del Poder Ejecutivo Estatal en el período tentativo referido, de conformidad con el criterio de asignación de tiempo señalado y conforme al calendario que para tal efecto apruebe el propio Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. [...]”.

- VII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco”, identificado con la clave INE/JGE143/2024.
- VIII. Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el Período Ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.
- IX. Catálogo Nacional de Emisoras 2025.** En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así

como del período ordinario durante 2025”, identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por este Consejo General, mediante el diverso Acuerdo INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

- X. Solicitud de tiempo adicional del IECM.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, mediante el oficio IECM/SE/104/2025, el IECM solicitó a la DEPPP que se le asigne tiempo adicional en radio y televisión en virtud de lo siguiente:

“[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que el pasado 15 de enero, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, a través del cual aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

*En la referida Convocatoria, se estableció que la jornada consultiva se llevara a cabo el **domingo 17 de agosto de 2025**, en términos de lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2024.*

Lo anterior, a fin que sea considerada esta nueva fecha en la asignación de tiempo en radio y televisión, y de conformidad con los criterios específicos de distribución, sea otorgado a este Instituto Electoral Local el 40% del tiempo disponible de los concesionarios que integran el Catálogo de estaciones de radio y televisión con cobertura en la Ciudad de México, durante los treinta días anteriores a la jornada consultiva, a fin de promover la participación de la ciudadanía en esta entidad para el Presupuesto Participativo 2025.

[...]”.

- XI. Improcedencia de la solicitud de Revocación de Mandato.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el IEEZ aprobó la “Resolución [...] por el que se determina la improcedencia de la solicitud de Revocación de Mandato del Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas” identificada con la clave RCG-IEEZ-001/X/2025. En los puntos Resolutivos PRIMERO y CUARTO se determinó lo siguiente:

“[...]

PRIMERO. *Es improcedente la Solicitud de Revocación de Mandato, toda vez que no cumple con lo establecido en los artículos los artículos 44 Bis, numeral 1 de la Constitución Local, 7 de la Ley de Revocación de Mandato y 81, numeral 1 del Reglamento, en términos de los señalado en el Apartado III del Considerando Cuadragésimo primero de la presente Resolución.*

[...]

CUARTO. *Remítase la presente Resolución al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos a que haya lugar.*

[...]”.

En tal virtud, la solicitud de Revocación de Mandato para la persona titular del Poder Ejecutivo en el estado de Zacatecas fue declarada como improcedente. Lo anterior, de conformidad con la Resolución del IEEZ.

PEEPJF

- XII. Criterios de distribución de tiempo para el PEEPJF, PEEPJL, PEL y período ordinario.** El trece de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales”, identificado con la clave INE/CG04/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores políticos y personas ciudadanas que se ostentaron como aspirantes a una candidatura dentro del citado proceso, presentaron recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Juan Antonio Mayagoitia García, en calidad de aspirante a Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	SUP-JDC-542/2025
2	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-19/2025
3	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-20/2025
4	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-21/2025
5	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-22/2025
6	Lidia Antonio Sánchez, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-549/2025
7	Saúl Manuel Mercado Ramos, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-550/2025
8	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-23/2025
9	Isaías Sánchez García, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-557/2025
10	Magdalena Victoria Oliva, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-558/2025
11		
12	Gilda Judith Luna Aguilar, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-559/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

XIII. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-19/2025 y acumulados¹, la Sala Superior del TEPJF mandató que este Instituto consultara la opinión de la CIRT, en relación con la propuesta de pauta que debía ser aprobada en torno a los procesos electorales extraordinarios. Asimismo, revocó el Acuerdo INE/CG04/2025, para efecto que este Consejo General tomara las medidas necesarias para convocar a los partidos políticos a una sesión de este órgano de dirección, en la cual tuvieran oportunidad de participar en la discusión del Acuerdo respectivo, sólo respecto de las cuestiones que les atañen, por estar estrechamente relacionadas con el ejercicio de sus prerrogativas y la vigilancia del proceso electoral en el que participan, debiéndose observar y hacer cumplir en todo momento las prohibiciones constitucionales relativas a que los partidos políticos “*no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor ni en contra de candidatura alguna*”, respecto al procedimiento de elección extraordinaria a cargos del Poder Judicial de la Federación.

En la misma sesión, mediante la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-542/2025 y acumulados², la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas de los juicios para la protección de la ciudadanía interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG04/2025. Lo anterior, dado que se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la controversia.

XIV. Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-19/2025 y acumulados. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en

¹ Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-19/2025, son los siguientes: SUP-RAP-20/2025, SUP-RAP-21/2025, SUP-RAP-22/2025 y SUP-RAP-23/2025.

² Los expedientes que se acumularon al SUP-JDC-542/2025, son los siguientes: SUP-JDC-549/2025, SUP-JDC-550/2025, SUP-JDC-557/2025, SUP-JDC-558/2025 y SUP-JDC-559/2025.

el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales”, identificado con la clave INE/CG188/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores políticos presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-32/2025
2	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-36/2025
3	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-37/2025
4	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-38/2025
5	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-39/2025
6	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	SUP-RAP-81/2025
7	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SUP-RAP-82/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

- XV. Pautas de procesos electorales y ordinario.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, se modifican las pautas aprobadas en los acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2024, y se garantiza el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social de los partidos políticos, así como el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario coincidente con los procesos electorales extraordinarios referidos”, identificado con la clave INE/CG194/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, partidos políticos y concesionarios de televisión presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-80/2025
2	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-83/2025
3	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-84/2025
4	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SUP-RAP-85/2025
5	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	SUP-RAP-86/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

- XVI. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados³, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo por el que este Consejo General asignó tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF y los PEE de los PJL, en concurrencia con los PEL en los estados de

³ Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-32/2025 son los siguientes: SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025.

Durango y Veracruz, identificado con la clave INE/CG188/2025. Asimismo, la autoridad jurisdiccional ordenó al INE realizar los ajustes a la distribución del tiempo referido, conforme a los parámetros generales que se determinaron en la sentencia en cita.

- XVII. Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales”*, identificado con la clave INE/CG231/2025.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE, 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME establecen que este Instituto es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI, y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como *“Tiempos de Estado”* las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como *“Tiempos Fiscales”* los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como *“Tiempos Oficiales”* los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión. Asimismo, prevén que:

[...]

La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. *Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. *Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*

III. *Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*

IV. *Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo

[...].”

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, numeral 2, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará al Instituto para sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h); 11 numeral 1, y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, **para cada trimestre del año durante período ordinario o durante los procesos electorales federales y locales**; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el segundo trimestre de dos mil veinticinco; esto es, del uno de abril al treinta de junio de dos mil veinticinco, mediante criterios específicos de distribución.

Calendario del PEEPJF

9. De conformidad con el artículo transitorio Segundo, párrafo siete, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del Decreto referido.

En ese sentido, el Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que este Consejo General sesionó el veintitrés de septiembre siguiente a fin de emitir, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, la declaratoria de inicio del PEEPJF.
10. Conforme a lo establecido por los artículos 96, último párrafo, de la Constitución, y 521, de la LGIPE, la duración de las campañas electorales para la promoción de las candidaturas por elegirse en el PEEPJF será de sesenta (60) días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.
11. El artículo transitorio Segundo, párrafo octavo, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, establece que el uno de junio de dos mil veinticinco se realizará la Jornada Electoral del PEEPJF.
12. Asimismo, el artículo 508, de la LGIPE, establece que la difusión de propaganda electoral atenderá el período legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres (3) días antes de la Jornada Electoral.

En virtud de lo anterior, las etapas del PEEPJF tendrán verificativo en las fechas siguientes:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Campaña	30 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025	60 días
Período de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Efectos del Acuerdo INE/CG188/2025

13. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, este Consejo General aprobó los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF, los PEEPJL, los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, de conformidad con lo señalado en las consideraciones 40 a 62 del Acuerdo INE/CG188/2025.

Asimismo, en el punto de Acuerdo CUARTO del instrumento referido se instruyó a la DEPPP que modificara las pautas de transmisión de los mensajes en radio y televisión de conformidad con la concurrencia del PEEPJF, en su caso, los PEEPJL, los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, y las presentara a consideración de este Consejo General en el momento oportuno. Lo anterior, se aprobó en el Acuerdo INE/CG194/2025.

En ese sentido, con base en los criterios de distribución de tiempo en radio y televisión referidos, la DEPPP elaboró las pautas respectivas, de conformidad con el escenario de coincidencia aplicable a cada entidad federativa, como se muestra a continuación:

Escenario	Tipo de coincidencia	Entidades federativas
A	Entidades federativas con período ordinario coincidente con el PEEPJF	Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Yucatán.
B	Entidades federativas con PEL concurrente con el PEEPJF y los PEEPJL	Durango y Veracruz.
C	Entidades federativas en período ordinario coincidente con el PEEPJF y los PEEPJL	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Efectos del Acuerdo INE/CG194/2025

14. A fin de dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG188/2025, mediante el similar INE/CG194/2025, este Consejo General aprobó los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al PEEPJF, los PEEPJL y los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025. Asimismo, garantizó la prerrogativa constitucional de acceso a radio y televisión de los partidos políticos nacionales y locales, así como el derecho de las autoridades electorales del uso de dichos medios de comunicación que corresponden al período ordinario, que tendrá coincidencia con el PEEPJF y, en algunas entidades con los PEEPJL 2024-2025.

En tal virtud, ante la inconformidad de tal determinación, diversos actores presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir los Acuerdos INE/CG188/2025 e INE/CG194/2025.

En ese sentido, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados⁴, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG188/2025 por el que este Consejo General asignó tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF y los PEE de los PJL, en concurrencia con el

⁴ Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-32/2025 son los siguientes: SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025.

período ordinario y los PEL en los estados de Durango y Veracruz. Asimismo, la autoridad jurisdiccional ordenó al INE realizar los ajustes a la distribución del tiempo referido, conforme a los parámetros generales que se determinaron en la sentencia en cita.

Acatamiento de la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados

15. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, este Consejo General aprobó los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, los PEEPJL, los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, de conformidad con lo señalado en las consideraciones 41 a 46 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG231/2025.

En virtud de lo anterior, los criterios de asignación de tiempo en radio y televisión para el período ordinario se encuentran salvaguardados, de conformidad con los escenarios previstos en el referido Acuerdo INE/CG231/2025.

Tiempo correspondiente a las autoridades electorales

16. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 3 y 4 del RRTME, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral mediante la aplicación de criterios específicos de distribución. En ningún caso serán incluídas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tal efecto, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte (20) o treinta (30) segundos.

Las autoridades deberán entregar los materiales que serán transmitidos, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta, siendo que los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo del RRTME, se distribuirán de acuerdo con la asignación de tiempo que apruebe el Consejo.

17. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual representa el total semanal siguiente:

Tipo de emisora	Tiempo total semanal por distribuir	
	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

18. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el período ordinario, se distribuirá entre los partidos políticos nacionales y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que representa el total semanal siguiente:

Tipo de emisora	Tiempo semanal por distribuir a las autoridades electorales	
	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

19. De conformidad con el artículo 11, numeral 1, del RRTME, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

- En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se le asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente, el setenta y cinco por ciento (75%) restante se asignará al INE para el cumplimiento de sus fines.

En el entendido que, lo anterior, incluye el porcentaje de tiempo reservado para el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG231/2025.

20. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales locales en las entidades federativas durante el período ordinario, es el siguiente:

Tipo de emisora	Autoridades electorales locales		Instituto Nacional Electoral	
	25%		75%	
	Radio	Televisión	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

Lo anterior, resultará aplicable en las entidades federativas en las que no se celebre un proceso electoral local durante el período ordinario. Asimismo, será aplicable después de que tenga verificativo la jornada electoral a celebrarse el uno de junio de dos mil veinticinco en las entidades con proceso electoral en curso.

21. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, 164, numeral 1, de la LGIPE, y 11, numeral 2, 3 y 4, del RRTME, las autoridades electorales deben presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y, en la medida de lo posible, deberán acompañar en su solicitud los materiales respectivos.
22. Actualmente, ochenta y cinco (85) autoridades electorales locales han presentado su solicitud de tiempo en radio y televisión, mismas que se detallan a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	25/09/2024	IEE/P/2800/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	18/09/2024	TEEA-P-CS-001/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes	23/09/2024	FGE/FEDE/218/09-2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	17/09/2024	IEEBC/SE/5000/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	23/09/2024	TJEB/PR/O/531/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California	25/09/2024	FGEBC/FEP/448/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	19/09/2024	IEEBCS-SE-0490-2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	20/09/2024	TEEBCS-DC-003/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	24/09/2024	PCG/1424/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	25/09/2024	PTEEC/559/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	19/09/2024	IEPC.SE.DEAP.1609.2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	25/09/2024	TEECH/P/176/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	17/09/2024	FGE/FDE/391/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	23/09/2024	IEE-SE-2132/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	19/09/2024	TEE/P-140/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Unidad Especializada en Investigación y Persecución en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	30/09/2024	FGE-4C.1/2/502/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	30/09/2024	IECM/SE/7539/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	06/02/2025	TECDMX-PRES/084/2025	SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2025 (ABRIL-JUNIO)
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México	13/09/2024	FGJCDMX/FEPADE/DEIC/075/09-2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	25/09/2024	IEC/SE/3451/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza	26/09/2024	TEEC/UT/45/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila	17/09/2024	CS-FGE/43//2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	23/09/2024	IEE-DCS-0022/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	23/09/2024	285/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima	27/09/2024	088/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	08/08/2024	IEPC/SE/1176/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO, ASÍ COMO EL PEL 2024-2025
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	30/08/2024	TEED-PRES-162/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO, ASÍ COMO EL PEL 2024-2025
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	20/09/2024	SE/1801/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	24/09/2024	TEEG-PCIA-202/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	17/09/2024	IEPC/P/II/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	30/09/2024	TEE/PRE/1840/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero	20/09/2024	FEDE/587/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	24/09/2024	IEEH/PRESIDENCIA/0703/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	23/09/2024	TEEH-ACSD-100-2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo	17/09/2024	PGJH-07/FEDEH/DGIL/889/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	17/09/2024	12579/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	17/09/2024	P-TEEJ-TVS-290/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco	26/09/2024	FEMDE/0065/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
México	Instituto Electoral del Estado de México	18/09/2024	IEEM/SE/8677/2024	CUATRO TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2025 (PERÍODO ORDINARIO)
	Tribunal Electoral del Estado de México	23/09/2024	TEEM/CDyCS/146/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	24/09/2024	400LG7A00/0464/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	24/09/2024	IEM-P-2288/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	27/09/2024	TEEM-PRE-YAM-310/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	26/09/2024	IMPEPAC/SCS/LMVP/47/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	19/09/2024	TEEM/MP/IMA/552/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos	19/09/2024	FGE/FEDE/MOR/0529/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	18/09/2024	IEEN/PRESIDENCIA/2389/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	24/09/2024	TEEN-PRESIDENCIA-438/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	03/10/2024	FEDE-NAY/142.10/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León	19/09/2024	SECEE/4995/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	27/09/2024	TEE/DA-09-03/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	26/09/2024	DAYPE-FDE-039/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	24/09/2024	IEEPCO/SE/UTCS/198/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	17/09/2024	TEEO/P/196/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca	25/09/2024	FGEO/FEDE/746/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	26/09/2024	IEE/2288/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	24/09/2024	TEEP/PRE/1185/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla	23/09/2024	FGEP/DGCEVS/102/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	17/09/2024	CCS/133/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	23/09/2024	TEEQ/CCS/11/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	20/09/2024	UTCS/310/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	17/09/2024	TEQROO/MP/836/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Electorales del Estado de Quintana Roo	30/09/2024	FGE/QROO/CAN/FECDE/0273/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	23/09/2024	CEEPC/SE/3146/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	25/09/2024	TESLP/PRESIDENCIA/524/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de San Luis Potosí	19/09/2024	FEMDE/310/24	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	19/09/2024	IEES/AC/0106/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	27/09/2024	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora	26/09/2024	IEE/PRESI-3380/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora	26/09/2024	TEE-CCV-22/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora	18/09/2024	FDE-F-/200/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	17/09/2024	CS/392/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de Tabasco	25/09/2024	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	19/09/2024	PRESIDENCIA/2688/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	26/09/2024	TE-CS-049/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	13/09/2024	FGJ/FEDE/672/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	24/09/2024	ITE-PG-1158/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	23/09/2024	TET/PRES/9C.16/779/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	09/09/2024	OPELV/SE/4019/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO, ASÍ COMO EL PEL 2024-2025.
	Tribunal Electoral de Veracruz	11/09/2024	TEV/UD/25/09/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO, ASÍ COMO EL PEL 2024-2025.
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	18/09/2024	CG/PRESIDENCIA/0518/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	19/09/2024	TEEY/PDCIA/128/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	24/09/2024	IEEZ-UCS-111/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	24/09/2024	21/UCS/TRIJEZ/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales	23/09/2024	1006/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

23. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales locales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.
24. Ahora bien, a las autoridades electorales locales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, como en trimestres anteriores, desde dos mil quince, la distribución de tiempo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG289/2014, que es la siguiente:

- Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al período ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPLE; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el período ordinario, es el siguiente:

Tipo de emisora	INE		OPLE		Otras autoridades electorales locales	
	40%		40%		20%	
	Radio	Televisión	Radio	Televisión	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

- a) Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y,
- b) Los OPLE en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquél en que se celebre la jornada correspondiente.

Consideración relacionada con la solicitud de Revocación de Mandato en Zacatecas

25. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante la Resolución RCG-IEEZ-001/X/2025, el IEEZ determinó la improcedencia de la solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas.

En consecuencia, toda vez que fue determinado como improcedente el ejercicio de participación referido y en virtud de que el IEEZ notificó a este Instituto dicha Resolución, este Consejo General determina que no se modifican las pautas de autoridades electorales que se encuentran vigentes en el estado de Zacatecas, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE143/2024.

Consideración relacionada con la solicitud de tiempo adicional del IECM

26. Como también fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el oficio IECM/SE/104/2025, el IECM solicitó a la DEPPP que se le asigne tiempo adicional en radio y televisión para difundir la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de seis años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, cuya jornada consultiva se realizará el diecisiete de agosto de la presente anualidad.

En tal virtud, este Consejo General considera que, de manera preliminar, la solicitud del OPLE es procedente y, de acuerdo con la temporalidad en la asignación de tiempo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPLE; y el veinte por ciento (20%) restante en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales, ésta será atendida durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada consultiva; esto es, del dieciocho de julio al dieciséis de agosto de dos mil veinticinco.

En consecuencia, en caso de ser procedente el ejercicio de participación referido y una vez que el IECM notifique su realización a este Instituto, la DEPPP procederá a modificar las pautas de autoridades electorales durante el período señalado. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del Comité. Asimismo, debido a que la difusión del mecanismo de participación podría abarcar parte de los meses de julio y agosto de dos mil veinticinco, este Consejo General deberá pronunciarse en el Acuerdo que para tal efecto emita correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticinco, el cual tendrá vigencia de julio a septiembre de dos mil veinticinco.

Materiales de las autoridades electorales

27. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3, del RRTME, las autoridades electorales deberán entregar los materiales que serán transmitidos de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la JGE. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 12 y 13, del RRTME, en el caso de que las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), y B, y V, apartado A, 96, último párrafo.
<i>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial</i>
Artículo transitorio Segundo, párrafos séptimo y octavo.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 160, numeral 1, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso a), 164, numeral 1, 181, numeral 1, 182, numeral 1, incisos a) y b), 184, numeral 1, inciso a), 508 y 521.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI, y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 11, numerales 1, 2, 3 y 4, 35, numeral 1, inciso b), y 43, numerales 12 y 13.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el segundo trimestre del año dos mil veinticinco, correspondiente al período ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que presentaron oportunamente su solicitud, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, el setenta y cinco por ciento (75%) restante, se asignará al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

En el entendido que, lo anterior, incluye el porcentaje de tiempo reservado para el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario, de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG231/2025.

- b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, que presentaron oportunamente su solicitud, del tiempo disponible se les asignará cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral y, el veinte por ciento (20%) restante, se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud respectiva en el plazo previsto o que habiendo realizado dicha solicitud no remitan el material a transmitir en radio y televisión, el tiempo que les corresponda quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. En virtud de la improcedencia de la solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas, este Consejo General determina no modificar las pautas de autoridades electorales en el estado de Zacatecas que se encuentran vigentes, aprobadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE143/2024.

CUARTO. En caso de ser procedente el ejercicio de participación ciudadana correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México notifique su realización al Instituto Nacional Electoral, este Consejo General considera oportuno proporcionar al Organismo Público Local Electoral tiempo en radio y televisión conforme al siguiente criterio:

- Cuarenta por ciento (40%) se asignará al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral de la Ciudad de México; y, el veinte por ciento (20%) restante, se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales que presenten la solicitud correspondiente al trimestre de que se trate.

En tal virtud, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que, en su caso, modifique las pautas de autoridades electorales considerando que dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia participativa. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, este Consejo General deberá pronunciarse en el Acuerdo que para tal efecto emita, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticinco, el cual tendrá vigencia de julio a septiembre de dos mil veinticinco, con el propósito de instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que, en su caso, modifique las pautas de autoridades electorales para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México cuente con más tiempo en radio y televisión para difundir la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, de conformidad con el criterio de asignación de tiempo señalado y conforme al calendario que para tal efecto apruebe el propio Instituto Electoral de la Ciudad de México.

QUINTO. El presente Acuerdo resultará aplicable durante el período comprendido del uno de abril al treinta de junio del año dos mil veinticinco, correspondiente al segundo trimestre, en los términos del presente instrumento.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral, y éstas, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas señaladas en la consideración 22 distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los Organismos de su competencia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente instrumento.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos una vez aprobado por este Consejo General.

NOVENO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del Informe Anual 2024 y de los Procesos Electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG296/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑA, APLICABLES A PARTIR DEL INFORME ANUAL 2024 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2024-2025, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO A) DEL APARTADO DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-297/2023

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CDD	Comité Directivo Distrital.
CDE	Comité Directivo Estatal.
CDM	Comité Directivo Municipal.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
COF	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
MGC	Manual General de Contabilidad.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
RAP	Recurso de Apelación.
RC	Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SO	Sujetos Obligados.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
SS	Sala Superior del TEPJF
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41, CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- III. En la misma fecha, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el entonces CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- V. El 4 de diciembre de 2015, la SS resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015, determinando la obligación de los partidos políticos de reintegrar al erario el financiamiento público de campaña que no fue devengado, así como a la facultad implícita del INE para ordenar la devolución respectiva.
- VI. El 15 de junio de 2016, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emiten lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la SS.
- VII. El 15 de marzo de 2017, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y las autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos ordinarios, permanentes, específicas y de campaña.
- VIII. El 5 de enero de 2018, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, en acatamiento a la sentencia dictada por la SUP del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- IX. El 9 de marzo de 2018, la SS resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017, en la que encontró fundada la obligación de los partidos políticos de regresar el financiamiento público que no fue devengado, así como a la facultad implícita del INE para ordenar la devolución respectiva.
- X. El 11 de mayo de 2018, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la SS.
- XI. El 8 de julio de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, mediante el cual reformó el RE, el cual al garantizar la certeza jurídica en las elecciones al articular de manera precisa, clara y ordenada la secuencia de normas y actos necesarios que se realizan en una elección, brinda mayor transparencia e información en la rendición de cuentas.
- XII. El 25 de febrero de 2022, el CG aprobó el Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la Resolución INE/CG113/2022 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

- XIII.** El 9 de mayo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG345/2022 aprobado por el CG, se dio cumplimiento a la sentencia de la SS identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XIV.** El 8 de junio de 2022, la SS, al resolver el expediente SUP-RAP-101/2022 confirmó la sanción impuesta en la conclusión 7.1-C105-MORENA-CEN del Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la Resolución INE/CG113/2022 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.
- XV.** El 16 de diciembre de 2022, la UTF recibió dos escritos identificados con los números REPMORENAINE-562/2022 y REPMORENAINE-563/2022, ambos de fecha 13 de diciembre de 2022, signados por el representante propietario del partido político Morena ante el CG, mediante los cuales consulta se le indique si es posible compensar -ajustar- el remanente determinado para cierto ejercicio, cuyo cobro no ha sido realizado o ejecutado, con el déficit -saldo a favor- determinado para un ejercicio posterior.
- XVI.** El 30 de marzo del 2023, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG233/2023 por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de estos, con relación al diverso INE/CG471/2016.
- XVII.** El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/CG300/2023 aprobado por el CG, dio respuesta a los escritos de consulta identificados con números de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023 e IECMSE/477/2023 suscritos por la Lic. Claudia Urbina Esparza, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respectivamente.
- XVIII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG303/2023, el CG dio respuesta a los escritos de consulta identificados con los números REPMORENAINE-562/2022 Y REPMORENAINE-563/2022, suscritos por el diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político Morena ante el CG.
- XIX.** El 6 de junio de 2023, Morena impugnó la respuesta del CG a sus escritos de consulta identificados con los números REPMORENAINE-562/2022 Y REPMORENAINE-563/2022, aprobada mediante Acuerdo INE/CG303/2023.
- XX.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG493/2023, el CG determinó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2024.
- XXI.** El 27 de septiembre de 2023, mediante sentencia SUP-RAP-110/2023, la SS determinó revocar el Acuerdo INE/CG303/2023 por falta de exhaustividad, para que el CG emitiera otra respuesta en la que se atendieran todos los planteamientos del partido Morena.
- XXII.** El 5 de octubre de 2023, el CG, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-110/2023, aprobó el Acuerdo INE/CG558/2023, mediante el cual se emitió una nueva respuesta a los escritos de consulta identificados con los números REPMORENAINE-562/2022 Y REPMORENAINE-563/2022 del partido político Morena.
- XXIII.** El 10 de octubre de 2023, Morena presentó demanda de recurso de apelación para controvertir la respuesta emitida mediante el Acuerdo INE/CG558/2023 del CG.
- XXIV.** El 22 de noviembre de 2023, la SS dictó sentencia en el expediente identificado con el número SUP-RAP-297/2023, determinando revocar el Acuerdo INE/CG558/2023.
- XXV.** El 6 de diciembre de 2023, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/18059//2023, la UTF informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, todas del INE, la necesidad de suspender el cobro y/o retención de remanentes de actividades ordinarias y específicas hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.

- XXVI.** El 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG684/2023, mediante el cual se determinó que, después de compensar los montos entre remanentes de 2020 y déficit de 2021, el CEN de Morena no tuvo remanentes de actividades ordinarias y específicas a reintegrar del ejercicio ordinario 2020.
- XXVII.** El 5 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2211/2024, el CG aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF está presidida por la consejera Carla Astrid Humphrey Jordan e integrada por la consejera electoral Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jorge Montaña Ventura, Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica encabezada por la persona titular de la UTF.
- XXVIII.** El 19 de marzo de 2025, en su Quinta Sesión Extraordinaria, la COF aprobó, por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
2. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.
3. Que en el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LGIPE, el INE, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
7. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el CG, y contará con una secretaria técnica que será la persona Titular de la UTF.
9. Que el artículo 44 de la LGIPE otorga al CG la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y reglamentos que al efecto expida el propio CG, asimismo establece que dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa y las demás aplicables.
10. Que conforme con los artículos 190, 191 y 192, numerales 1, incisos a) y d) y 2, de la LGIPE, el CG ejercerá la fiscalización a través de la COF, la cual está en aptitud de emitir los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, revisar las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos que lleva a cabo.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los SO.

12. Que de acuerdo con el artículo 199, numeral 1, incisos a), b), c) y g) de la LGIPE, la UTF está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte y la contabilidad que presenten los partidos políticos en cada uno de los informes que están obligados a presentar, así como para elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización o contabilidad y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos determinados en la ley. Asimismo, presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, señalando las irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos para lo cual, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
13. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular, federal y local.
14. Que el artículo 25, numeral 1, inciso i) y n) de la LGPP, señala como obligación de los partidos políticos, rechazar cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las personas prohibidas por la ley. A su vez, aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan exclusivamente para los fines para los que les hayan sido entregados.
15. Que el artículo 50, de la LGPP, dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, y atendiendo a lo dispuesto en las constituciones locales; que deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y que será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
16. Asimismo, el artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c), del ordenamiento citado, dispone que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución, como sigue:

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

17. Que el artículo 72 de la LGPP, define los conceptos que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.
18. Que el artículo 73 de la LGPP, define los conceptos que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
19. Que el artículo 74 de la LGPP, define los conceptos que los partidos políticos podrán reportar en sus informes de actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público.
20. Que el artículo 76 de la LGPP, define los conceptos en los que los partidos políticos deberán reportar como gastos de campaña.
21. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 1, de la LGPP, los partidos políticos son responsables de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.
22. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos, por cada una de las precandidaturas y candidaturas a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
23. Que el artículo 80 inciso b) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos.
24. Que el artículo 199 del RF establece el concepto de campaña, así como lo estimado a gastos de campaña relativo a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a candidatos del partido político.
25. Que el artículo 222 bis del RF, refiere que el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines, y los recursos que no utilicen en el proceso electoral correspondiente y que procederá el reintegro de los recursos dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

Asimismo, el numeral 6 del precepto normativo antes citado, establece que el CG aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

26. Que el artículo 2, numeral 2 del RC, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RI, el RC, los Acuerdos, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio CG.
27. Que las campañas del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2023-2024 serán financiadas por los partidos políticos con financiamiento público ordinario y recursos de fuentes privadas y, por tanto, corresponde al INE ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con dicho proceso electoral.
28. Que el punto de acuerdo PRIMERO del INE/CG471/2016 establece el procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido.
29. Que el lineamiento SÉPTIMO, apartado III, numeral 2, de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017, se establece lo siguiente:

En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

a) Tratándose de partidos políticos

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el INE, que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

2. En el ámbito federal, se realizarán las retenciones a los partidos políticos nacionales, a través de la deducción por concepto de retención de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos de acuerdo al procedimiento que señala el manual operativo del SI.

3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.

4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

30. Que el Acuerdo INE/CG459/2018, aprobado por el INE, establece la metodología para el cálculo, cobro y ejecución del remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, en los siguientes términos:

Artículo 6. Para los Partidos Políticos Nacionales:

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, girará un oficio a los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1.- Monto a reintegrar de financiamiento público.

2.- Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Artículo 7. Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto. Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.

2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

En caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido, siempre y cuando informen de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 9. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

31. Que el Acuerdo INE/CG345/2022, establece las siguientes directrices para el cobro de remanentes:

“(…) En su aspecto general

- Para el caso de ejecución coercitiva de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, la autoridad electoral competente deberá ejecutar la retención asegurando el cobro preferente del remanente del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes sobre el financiamiento público de actividades específicas.

- *En caso de que el monto de ministración mensual subsecuente resulte suficiente a efectos de cubrir ambos conceptos, se efectuarán retenciones simultáneas.*
- *En caso de que un partido político deba reintegrar recursos correspondientes a financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña, la prelación se determinará atendiendo al primer acto que haya quedado firme.*
- *En caso de que la prelación de cobro se actualice en favor de la ejecución de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña, su cobro se efectuará sin sobrepasar el 50% de su ministración mensual por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias. Por cuanto hace al 50% restante, deberá retenerse, en su caso, a efectos de reintegrar los saldos de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, el número de mensualidades que se requieran hasta que se liquide el monto no ejercido.*
- *En caso de que el partido político cuente con sanciones pendientes de pago con ejecución en curso, su cobro se suspenderá, otorgando preferencia a la ejecución de remanentes de financiamiento público.*
- *En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017, mencionada en el antecedente previo.*

En el supuesto de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste sea por un plazo mayor a los 6 meses, se estará a lo siguiente:

- Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.*
- El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.*
- La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.*
- La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.*
- En caso de que el partido político en su ámbito federal cuente con saldos pendientes de cobro, por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.*

El procedimiento señalado previamente se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

Lo previsto en los incisos c y d, también resultará aplicable por cuanto hace a la ejecución de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña que deriven del financiamiento federal.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir:

- *Que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales se encuentran constreñidos a ejercer sus facultades de conformidad con la legislación aplicable, correspondiendo para el tema materia de análisis en el presente, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.*

- *Que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.*
 - *Que si un partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, en su totalidad, o parcialmente, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal, en términos de lo dispuesto en el apartado que precede. (...)*
32. Que el mismo Acuerdo INE/CG345/2022 establece que cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, deberá seguirse el procedimiento siguiente:
- *El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.*
 - *La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.*
 - *La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.*
33. Que el Acuerdo INE/CG345/2022 fue materia de controversia ante la SS quien determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual hasta cubrir el monto total de los remanentes a reintegrar, en caso de que los partidos políticos no hagan la devolución de manera voluntaria.
34. Que en el Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la Resolución INE/CG113/2022 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, para el cálculo del remanente de la conclusión 7.1-C105-MORENA-CEN, se introdujo un concepto nuevo en la fórmula del artículo 3 de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG459/2018, a saber: ingresos por transferencias entre los CEE al CEN y viceversa.
35. Que al resolver el expediente SUP-RAP-101/2022, la SS determinó confirmar la conclusión 7.1-C105-MORENA-CEN, así como el Anexo "57-MORENA-CEN" del Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la Resolución INE/CG113/2022 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, al considerar ineficaces los agravios del partido recurrente, por lo que se advirtió que el cálculo del remanente a reintegrar por MORENA era correcto. Por lo que la inclusión de los "Ingresos por transferencias en efectivo y en especie" en la fórmula para determinar remanentes fue validada por la autoridad electoral jurisdiccional.
36. Que el Acuerdo INE/CG300/2023, establece las siguientes precisiones por lo que hace al reintegro de los remanentes:
- *Los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados. Sin embargo, los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que hayan sido determinados o que se determinen a partir del 9 de mayo de 2022 y que se encuentren firmes, se deberán actualizar de forma mensual con la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI.*
 - *Si un partido político nacional con registro local no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal, por lo que al realizarse la retención a la ministración mensual del sujeto obligado en el ámbito federal por parte del INE, la DEA remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.*

- *En el caso de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público, en un plazo mayor a 6 meses, el saldo restante de remanentes no reintegrados en el ámbito local con posterioridad a dicho plazo, se deducirá del financiamiento federal; sin embargo, toda vez que el origen del financiamiento público corresponde al ámbito local, de conformidad con las premisas establecidas respecto del origen del financiamiento, es que la DEA remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.*
37. Que en la sentencia SUP-RAP-297/2023, la SS determinó que el CG debe instrumentar el procedimiento para realizar la **compensación que permita extinguir o liquidar déficits con remanentes de un ejercicio inmediato anterior**, conforme a lo siguiente:

*“Ello, porque si bien el principio de anualidad implica que los recursos no ejercidos por un partido deben ser devueltos, también lo es que en el caso, la firmeza sobre la determinación de dichos remanentes, **sucedió con posterioridad a la configuración de las operaciones que constituyeron déficit**, por lo que con independencia de que los recursos formaban parte de remanentes de acuerdo al citado principio, resultaba posible considerarlos con el objeto de cubrir la deuda existente, puesto que ese resultaba un uso constitucionalmente válido.*

En ese sentido, se reúnen las condiciones para que opere la compensación por lo siguiente:

Condiciones	Caso concreto
<i>Existe un saldo a favor y una deuda a su cargo. Por lo que, ambas partes reúnen la calidad de deudor y acreedor recíproco.</i>	<i>El partido político presenta remanentes del ejercicio fiscal 2020 el cual puede ser aprovechado para compensarlo con el déficit del ejercicio 2021.</i>
<i>Que las deudas sean líquidas y exigibles.</i>	<i>El remanente del ejercicio 2020 se encuentra firme pues existe cosa juzgada en torno la cantidad que debe devolver. Asimismo, el déficit del partido no fue objeto de impugnación. Ambas cantidades, por tanto, son líquidas y exigibles.</i>
<i>No se afecta el principio de anualidad.</i>	<i>Los remanentes no han sido ejecutados dado que fue apenas en marzo de este año que se resolvió el último recurso, por lo que aún es factible la compensación.</i>

Es por estas razones que se considera posible la compensación solicitada por el partido MORENA, ello dentro del marco de licitud que permita el respeto al principio de equidad en la contienda y tomando en cuenta que existen reglas específicas aplicables respecto de los gastos que pueden constituir un déficit en ejercicios ordinarios y aquellos gastos que corresponden a campaña cuyo reporte corresponde a informes de características distintas.”

Finalmente, la referida sentencia ordenó lo siguiente:

“Efectos.

- a) *En consecuencia, se considera que es fundado el agravio y se ordena a la autoridad responsable instrumentar el procedimiento para realizar la compensación que permita extinguir o liquidar déficits con remanentes de un ejercicio inmediato anterior. Para ello deberá establecer las reglas y los plazos que resulten acordes con la regulación en la materia, tomando como parámetro lo previsto en el artículo 3 de los Lineamientos. (...).”*

I. Compensación de remanentes determinados en la revisión del Informe Anual 2022 contra los déficits determinados en la revisión del Informe Anual 2023.

En el Acuerdo **INE/CG684/2023**, el CG ordenó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. *Se determina que, después de **compensar los montos entre remanentes de 2020 y déficit de 2021**, de conformidad con el inciso b) de los efectos de la ejecutoria que se acata, el partido Morena CEN no tiene remanentes de actividades ordinarias y específicas a reintegrar del ejercicio ordinario 2020, de conformidad con el Considerando 15 del presente Acuerdo.*

QUINTO. *Se instruye a los Organismos Públicos Electorales Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para que no realicen cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determine lo conducente, para tal efecto se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique a los 32 Organismos Públicos Electorales Locales el presente acuerdo. (...)*

Asimismo, mediante **Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18059/2023**, de fecha 6 de diciembre de 2023, la UTF giró a la UTVOPL, a la DEPPP y a la DEA, la Circular ejecución de remanentes, por medio de la cual, con la finalidad de evitar que se lleven a cabo acciones por parte de las autoridades electorales de imposible reparación, se solicitó:

PRIMERO. - *Informar a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales, la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.*

SEGUNDO. - *Se informa a la DEPPP y DEA la necesidad de suspender el cobro y/o retención de remanentes de actividades ordinarias y específicas con cargo al financiamiento federal, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.*

Por lo anterior, la compensación de remanentes de ejercicios anteriores contra los déficits de ejercicios posteriores aplicable a todos los sujetos obligados que estuvieran en los supuestos establecidos en la referida sentencia ya había sido prevista por el CG; tan es así que ordenó suspender el cobro de remanentes a todos los sujetos obligados “hasta determinar lo conducente”.

Ahora, si bien los efectos de la sentencia son precisos al ordenar que se aplique la compensación para el déficit del ejercicio 2021 con los remanentes del ejercicio 2020, para el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, la facultad reglamentaria del INE abre la posibilidad de considerar que la compensación sea aplicable para todos los sujetos obligados que se encuentren en el mismo supuesto establecido por la propia sentencia, al momento de emitir los lineamientos que regulen la compensación de remanentes y déficits. Las condiciones que se deben cumplir son las siguientes:

Condiciones	Caso concreto
<i>Existe un saldo a favor y una deuda a su cargo. Por lo que, ambas partes reúnen la calidad de deudor y acreedor recíproco.</i>	El partido político presenta remanentes del ejercicio fiscal 2022 el cual puede ser aprovechado para compensarlo con el déficit del ejercicio 2023.
<i>Que las deudas sean líquidas y exigibles.</i>	Los remanentes del ejercicio 2022 se encuentran firmes. Asimismo, el déficit de los partidos políticos no fueron objeto de impugnación. Ambas cantidades, por tanto, son líquidas y exigibles.
<i>No se afecta el principio de anualidad.</i>	Los remanentes no han sido ejecutados dado lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El 22 de noviembre de 2023, la SS resolvió el expediente SUP-RAP-297/2023 por el que se ordena al CG instrumentar el procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

	<ul style="list-style-type: none"> • El 1 de diciembre de 2023, el CG aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG628/2023 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2022, en el que se determinaron los remanentes del financiamiento público no ejercido o no comprobado de las actividades ordinarias y específicas del referido año. • El 15 de diciembre de 2023, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG684/2023 por el que se da cumplimiento al inciso b) del apartado de efectos de la sentencia de la SS del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023 y se ordenó no realizar cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determine lo conducente.
--	---

Por lo anterior, se considera la posibilidad de realizar la compensación de remanentes del financiamiento público del 2022 respecto de déficits del ejercicio fiscal inmediato posterior, es decir, 2023 para todos los sujetos obligados que se encuentren, a la fecha, en los supuestos antes señalados. Lo anterior, solo en el caso de los remanentes, no ejercidos o no comprobados, del financiamiento público otorgado para el desarrollo de las actividades ordinarias de los partidos políticos.

II. Compensación de remanentes contra déficits.

Al resolver el expediente SUP-RAP-297/2023 la SS ordenó al CG instrumentar el procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos **posteriores**; sin embargo, la propia sentencia establece que *“la compensación entre los remanentes y déficits operaría respecto de aquellos que se encuentren firmes, ya sea porque no se impugnaron o existe cosa juzgada sobre su monto”*.

Esta última condición, solo se cumpliría en la situación que nos encontramos actualmente, debido a que fue el propio CG quien, a través del Acuerdo INE/CG684/2023, ordenó a la DEPPP y a los OPLE *“para que no realicen cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determine lo conducente.”* De ahí que, a la fecha, se tengan remanentes de financiamiento público determinados en la revisión del Informe Anual 2022, que fueron dictaminados el 1 de diciembre de 2023 y no hayan sido cobrados.

Sin embargo, de no existir restricciones impuestas por esta autoridad y una vez que los remanentes se encuentren firmes, se tienen plazos cortos definidos para su reintegro o descuento. En este sentido, los artículos 7, 8, 9 y 11 de los Lineamientos que se proponen, establecen que 10 días después de causar estado, la DEPPP u OPLE deberán girar oficios a los PP solicitando el reintegro de los remanentes. Los PP tendrán 10 días para hacer su depósito. En caso de no hacerlo en este plazo, se establece que la DEPPP u OPLE retengan el monto correspondiente de las ministraciones de financiamiento público ordinario. Por lo tanto, debería ser nula la posibilidad de que transcurra más de un año sin que se cobren o reintegren los remanentes para poder, eventualmente, compensarse con un déficit determinado en un año posterior.

38. Que actualmente tres entidades federativas otorgan a los sujetos obligados recursos para el día de la jornada electoral, a saber:

Hidalgo

Mediante acuerdo aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se otorga a los sujetos obligados el financiamiento público para realizar gastos referentes a las actividades de la Jornada Electoral.

El gasto correspondiente al pago a las personas representantes deberá ser registrado conforme a lo señalado en los artículos 32 y 218 del RF. Adicionalmente, el sujeto obligado deberá adjuntar la evidencia del pago en el SIF. Asimismo, la UTF realizará una comparación de la información de las personas representantes registradas en el Sistema de Registro de Representantes y la información que proporcione el SIJE, a efecto de verificar la asistencia de los representantes registrados por el sujeto obligado.

Nuevo León

Mediante acuerdo aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, se otorga a los sujetos obligados el financiamiento público para realizar gastos referentes a las actividades de la Jornada Electoral.

En caso de que no haya asistido el equivalente al 50% de representantes, de acuerdo con el informe aprobado por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, el Partido Político o Candidatura Independiente responsable, reembolsará a la Comisión Estatal Electoral la cantidad sobrante, lo cual deberá hacer dentro del plazo de 15 días posteriores a la terminación de los cómputos de la elección de Gubernatura, Diputados Locales y Ayuntamientos. En caso de no ser así, se aplicará el descuento a las prerrogativas de los partidos políticos.

Quintana Roo

Mediante acuerdo aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, se otorga a los sujetos obligados el financiamiento público para realizar gastos referentes a las actividades de la Jornada Electoral, mismo que se determina de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 numeral II, inciso C) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior, se deben contemplar las particularidades para estas entidades, considerando que los sujetos obligados reciben un financiamiento público adicional para realizar los gastos referentes a las actividades de la Jornada Electoral.

39. Que el CG estima necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos, ya sean locales o nacionales con registro o acreditación local, con la finalidad establecer los lineamientos para el reintegro de los remanentes siendo una obligación reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, de conformidad con los plazos y procedimientos contemplados en la LGPP, en el RF y en el MGC respecto de la reintegración del remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos ordinarios del ejercicio 2024 y subsecuentes. Los partidos políticos deberán realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el Dictamen Consolidado

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base II, segundo párrafo y base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, inciso g), 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 6, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), g), y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, 190, 191, 192, numeral 1, incisos a) y d) y numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), b), c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso i) y n), 29, 50, 51, numeral 1, incisos a) b) y c), 72, 73, 74, 76, 77, numeral 1, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 31, numeral 1, incisos a), b) y c), 32, 199, 218, 222 bis del Reglamento de Fiscalización, así como el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de comisiones, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para reintegrar el remanente, no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del Informe Anual 2024 y de los Procesos Electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023.

Lineamientos para reintegrar el remanente, no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, así como para gastos de campaña, no devengados o no comprobados a la conclusión del proceso sujeto de revisión.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **CDE** – Comité Directivo Estatal (recurso federal).
- b) **CEE** – Comité Ejecutivo Estatal (recurso local).
- c) **CEN** – Comité Ejecutivo Nacional.
- d) **DEA** – Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior** –Se presenta cuando el gasto del ejercicio es mayor que el ingreso, lo que se traduce en una obligación de pago futura, mismo que se representa con saldo negativo.
- f) **DEPPP** – Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- g) **FPAOP**- Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.
- h) **FPAE** – Financiamiento Público para Actividades Específicas.
- i) **Gasto devengado** – Productos o servicios recibidos, independientemente de la fecha en la que fueron pagados o contratados.
- j) **Gasto no comprobado** - Gastos en los que el partido omita presentar la documentación soporte que acredite la operación reportada.
- k) **Gasto no devengado** – Productos o servicios pagados o contratados y no recibidos.
- l) **INE** –Instituto Nacional Electoral.
- m) **NIF** – Normas de Información Financiera.
- n) **OPLE** – Organismo Público Local Electoral.
- o) **Reservas** – Son los fondos para afrontar circunstancias futuras, derivadas de los pasivos laborales y contingencias. Así como aquellos destinados con la única finalidad de realizar mejoras inmobiliarias. Dichos conceptos deberán valuarse, reconocerse y registrarse en la contabilidad de conformidad con las NIF C-9, D-3 y D-5.
- p) **SIF** – Sistema Integral de Fiscalización.
- q) **UTF** – Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Para determinar los remanentes de financiamiento público no ejercido o no comprobado, se deberán aplicar las fórmulas establecidas en el instructivo para el cálculo de remanentes que se detallan en el **Anexo A**.

Artículo 4. Para efectos del financiamiento público, los sujetos obligados deberán registrar en el SIF el importe de las ministraciones que les fueron entregadas por la autoridad federal o local, según corresponda, mismas que serán validadas por la UTF.

Informe Anual

Artículo 5. Conforme a las fórmulas definidas en el Anexo A, los partidos políticos calcularán el saldo o remanente a devolver del financiamiento público para operación ordinaria y actividades específicas, e informarán a la UTF en la entrega del Informe Anual del ejercicio correspondiente, para ello tomarán en consideración los saldos y movimientos en cuentas de balanza registrados en el SIF.

En la revisión del Informe Anual correspondiente, la UTF verificará el cálculo del remanente reportado y notificará las diferencias encontradas mediante el oficio de errores y omisiones a los sujetos obligados.

En las respuestas a los oficios de errores y omisiones, los sujetos obligados deberán presentar las aclaraciones, documentación comprobatoria y ajustes que consideren, derivado de las observaciones notificadas.

Los montos de los gastos no reportados serán incluidos en el dictamen correspondiente.

Cuando se determine que un gasto registrado por el partido político como Actividades Específicas no corresponde a dicho rubro y se deba reclasificar al gasto de Actividades Ordinarias, se deberá disminuir el monto de los gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local/federal y sumarlo a los gastos de operación ordinaria, para efecto de realizar los cálculos de los remanentes de financiamiento público ordinario y de actividades específicas.

Artículo 6. En el caso del informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente.

La UTF capturará en el Sistema de Sanciones y Remanentes el monto de los remanentes determinados en los dictámenes consolidados y las notificaciones correspondientes, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la aprobación de los mismos, posteriormente la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto se encargará de incorporar la cadena impugnativa que permita verificar la firmeza de los mismos.

Artículo 7. Para los Partidos Políticos Nacionales (ámbito federal):

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, la DEPPP, con base en la información que obre en el Sistema de Sanciones y Remanentes, girará un oficio a cada sujeto obligado informando lo siguiente:

1. Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público para operación ordinaria y actividades específicas
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

La DEPPP deberá especificar que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del oficio.

Artículo 8. Para los partidos políticos nacionales y locales (ámbito local)

Una vez que el remanente determinado en el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, con base en la información que obre en el Sistema de Sanciones y Remanentes, los OPLE, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público para operación ordinaria y actividades específicas.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del oficio referido en el artículo anterior.

En caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho, a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido. Lo anterior, deberá ser informado a la UTF incluyendo la evidencia de comunicación o formalización realizada con el OPLE, en el que conste que el financiamiento público que se omitió ministrar se verá impactado con este descuento, por lo que dicho monto no será ministrado por el OPLE con posterioridad.

Artículo 10. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá realizar el registro contable correspondiente en el SIF en el ejercicio en que haya ocurrido el reintegro (independientemente de aquél al que corresponda el remanente), así como adjuntar la evidencia soporte en dicho sistema, y hacer llegar a la DEA o del OPLE según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Artículo 11. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del oficio girado por la DEPPP o del OPLE, según corresponda, la autoridad electoral retendrá la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, en su totalidad hasta cubrir el monto total del remanente, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP.

En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

Artículo 12. Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, la ejecución del remanente local adeudado será con cargo al financiamiento público en su ámbito federal, por lo que se realizará la retención a la ministración mensual del sujeto obligado en el ámbito federal por parte del INE a solicitud del OPLE, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al CEN del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
- b) La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
- c) La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.
- d) En caso de que el partido político en su ámbito federal, cuente con saldos pendientes de cobro, por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.

En este sentido, el reintegro de dichos remanentes se efectuará considerando el origen del financiamiento público, por lo que la DEA, remitirá los recursos a la Tesorería de la entidad federativa que corresponda.

En el caso de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público, en un plazo mayor a 6 meses, el saldo restante de remanentes no reintegrado con posterioridad a dicho plazo, se deducirá del financiamiento federal; sin embargo, toda vez que el origen del financiamiento público corresponde al ámbito local, de conformidad con las premisas establecidas respecto del origen del financiamiento, es que la DEA remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.

Artículo 13. Para el caso de ejecución coercitiva de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, la autoridad electoral competente deberá ejecutar la retención asegurando el cobro preferente del remanente del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes sobre el financiamiento público de actividades específicas.

En caso de que el monto de ministración mensual subsecuente resulte suficiente a efectos de cubrir ambos conceptos, se efectuarán retenciones simultaneas.

En caso de que un partido político deba reintegrar recursos correspondientes a financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña, la prelación se determinará atendiendo al primer acto que haya quedado firme.

- En caso de que la prelación de cobro se actualice en favor de la ejecución de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña, su cobro se efectuará sin sobrepasar el 50% de su ministración mensual por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias. Por cuanto hace al 50% restante, deberá retenerse, en su caso, a efectos de reintegrar los saldos de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, el número de mensualidades que se requieran hasta que se liquide el monto no ejercido.

En caso de que el partido político cuente con sanciones pendientes de pago con ejecución en curso, su cobro se suspenderá, otorgando preferencia a la ejecución de remanentes de financiamiento público.

En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el artículo 11 de estos Lineamientos.

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Proceso Electoral Federal y/o Local

Artículo 15. Tratándose de los procesos electorales, conforme a las fórmulas definidas en el Anexo A, los sujetos obligados calcularán el saldo o remanente a devolver del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los Procesos Electorales Federales y Locales, debiendo informarlo a la UTF en la entrega del Informe correspondiente. Para ello, tomarán en consideración los saldos y movimientos en cuentas de balanza registrados en el SIF.

En la revisión de los Informes de ingresos y gastos de las campañas correspondientes, la UTF verificará el cálculo del remanente reportado y notificará a los sujetos obligados las diferencias encontradas, mediante el oficio de errores y omisiones de la revisión del último periodo de campaña.

En las respuestas a los oficios de errores y omisiones, los sujetos obligados deberán presentar las aclaraciones, documentación comprobatoria y ajustes que consideren, derivado de las observaciones notificadas.

Los montos de los gastos no reportados serán incluidos en el dictamen correspondiente.

Artículo 16. El saldo del remanente o déficit determinado será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los procesos electorales federales y locales.

Artículo 17. Para los Procesos Electorales Federales (ámbito federal):

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, la DEPPP, con base en la información que obre en el Sistema de Sanciones y Remanentes, girará un oficio a cada sujeto obligado informando lo siguiente:

1. Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público de campaña.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

La DEPPP deberá especificar que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del oficio.

Artículo 18. Para los procesos Electorales Locales (ámbito local)

Una vez que el remanente determinado en el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en la información que obre en el Sistema de Sanciones y Remanentes, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar por financiamiento público de campaña.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del oficio por el que se le informen las cuentas bancarias para el reintegro de los recursos.

Artículo 20. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del oficio girado por la DEPPP o del OPLE, según corresponda, la autoridad electoral retendrá la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta en un 50%, para cubrir el monto total del remanente, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP.

En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 21. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá realizar el registro contable correspondiente en el SIF **en el ejercicio en que haya ocurrido el reintegro (independientemente de aquél al que corresponda el remanente)**, así como adjuntar la evidencia soporte en dicho sistema, y hacer llegar a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE o los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Artículo 22. Tratándose de las candidaturas independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local, a su similar, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral deberá informar al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

Compensación de remanentes ordinarios en ejercicios consecutivos

Artículo 23. Los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, podrán solicitar al INE, a través de la DEPPP, o al OPLE, según corresponda, la compensación de un remanente no ejercido o no comprobado, de financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias, siempre que cause estado y no haya sido cobrado, cuando también se encuentre firme la determinación de un déficit. Para lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Cuando la determinación del remanente haya quedado firme, el partido político solicitará por escrito al INE u OPLE, según corresponda, la compensación del remanente a reintegrar con el monto determinado como déficit, siempre que también éste haya causado estado.
- b) Si el monto del remanente es mayor al del déficit, la cantidad que resulte de disminuir al remanente el monto del déficit deberá ser reintegrada por el partido político conforme a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los presentes lineamientos.
- c) En caso de que el déficit sea mayor al monto del remanente, la cantidad que resulte de disminuir al déficit el monto del remanente, ya no podrá ser compensada en ejercicios posteriores. Sin embargo, esta cantidad será considerada en el cálculo del remanente del ejercicio inmediato posterior.
- d) Al recibir la solicitud, la DEPPP o el OPLE, según corresponda, a efecto estar en condiciones de ejecutar la compensación del remanente, deberá consultar a la UTF la procedencia de la solicitud de compensación. La UTF dará respuesta para que sea la DEPPP o el OPLE, según corresponda, quien conteste al partido político solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la comunicación de la UTF. La determinación tomada deberá ser informada a la UTF, dentro de los cinco días hábiles siguientes, especificando los montos involucrados y determinados en la compensación, si la solicitud resultara procedente.

La compensación de remanentes, no ejercidos o no comprobados, contra los montos de déficit determinados, no es aplicable para el caso de financiamiento público otorgado para el desarrollo de las actividades específicas o de campaña.

Artículo 24. La compensación de saldos de remanente de financiamiento público contra los déficits determinados deberá realizarse dentro del plazo de 1 año posterior a la fecha en que se haya determinado la firmeza de los remanentes de que se trate, en caso de no realizarla en ese plazo, prescribirá el derecho a compensar el saldo.

TRANSITORIOS

- A. Para la compensación de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos ordinarios del informe anual 2022 contra los montos determinados como déficits del financiamiento público para gastos ordinarios del informe anual 2023, siempre que ambos montos se encuentren firmes y los remanentes no hayan sido reintegrados o cobrados, los partidos políticos deberán proceder conforme a lo siguiente:
 - i. Solicitar por escrito al INE, a través de la DEPPP, o al OPLE, según corresponda, la compensación de saldos, dentro de los diez días hábiles siguientes a que el presente acuerdo haya causado estado.
 - ii. Al recibir la solicitud, la DEPPP o el OPLE, a efecto estar en condiciones de ejecutar el cobro del remanente, deberá consultar a la UTF la procedencia de la solicitud de compensación. La UTF dará respuesta para que la DEPPP o el OPLE, según corresponda, quien conteste al partido político solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la comunicación de la UTF. La determinación tomada deberá ser informada a la UTF, dentro de los cinco días hábiles siguientes, especificando los montos involucrados y determinados en la compensación, si la solicitud resultara procedente.
 - iii. Si el monto del remanente determinado para el ejercicio 2022 es mayor al déficit 2023, la cantidad que resulte de disminuir al remanente el monto del déficit deberá ser reintegrada por el partido político conforme a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los presentes Lineamientos.

- iv. En caso de que el déficit determinado para el ejercicio 2023 sea mayor al monto del remanente determinado para 2022, no habrá remanente a reintegrar. Asimismo, la cantidad que resulte de disminuir al déficit el monto del remanente ya no podrá ser compensada con lo determinado en la revisión del ejercicio 2024. Lo anterior, debido a que el cálculo del remanente de financiamiento público ordinario del ejercicio 2024 considerará como déficit del ejercicio 2023, el resultado determinado con esta compensación.
- v. La DEPPP o el OPLE, según corresponda, deberá informar a la UTF el resultado de la compensación a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la determinación.

SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso de los partidos políticos nacionales con representación local, a su similar en cada entidad federativa, los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos ordinarios del ejercicio 2024 y de campaña del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que informe a la Sala Superior del TEPJF, el cumplimiento a lo ordenado en el recurso de apelación SUP-RAP-297/2023, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificar el presente acuerdo y sus anexos a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. La interpretación y los casos no previstos en el presente acuerdo y sus anexos serán resueltos por la Comisión de Fiscalización, salvo que, a juicio de quienes la integren, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia; en cuyo caso, el Consejo General determinará lo conducente.

SÉPTIMO. Se deroga lo dispuesto en los acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

NOVENO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGord202503_26_ap_6.zip

Contenido de la carpeta zip:

Punto 6 Anexos	Anexo A ANEXO 1_OYAE ANEXO 2_CAMPAÑA F ANEXO 3_CAMPAÑA L
-----------------------	---